



PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

I

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) presentado el 7 de octubre de 2020 ha sido concebido como un “proyecto de país” que orienta la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, la reconstrucción sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, dando respuesta a los retos de la próxima década.

La transición ecológica constituye uno de los cuatro pilares fundamentales identificados en el Plan junto con la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad.

Dicho Plan contiene un total de 30 componentes, entre los que se encuentra el Componente 12 *“Política Industrial de España 2030”*. La Estrategia Europa 2020 (*«Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»* (COM (2010)2020)), y la Comisión Europea en su comunicación COM (2017) 479 *“Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible. Estrategia renovada de política industrial”*, consideran a la industria como una de las prioridades estratégicas de Europa para la década, reconociéndola como una de las piedras angulares de la prosperidad económica en Europa. Por su parte, las *“Directrices de la Nueva Política Industrial Española 2030”* insisten en la necesidad de contribuir a transformar nuestro modelo productivo a través de la innovación y la sostenibilidad.

En este sentido, cabe destacar que dentro del componente de Política Industrial se incluyen una serie de reformas e inversiones en el ámbito de la economía circular y los residuos. Por un lado, la reforma C12.R2 relativa a la “Política de residuos e impulso de la economía circular” incluye la aprobación de la Estrategia Española de Economía Circular: España Circular 2030 y le acompaña un paquete normativo en el ámbito de los residuos, cuyo principal elemento es la aprobación de una nueva Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que traspone los elementos centrales de la normativa de residuos de la Unión Europea y establece nuevos objetivos en esta materia. Adicionalmente, acompaña a la nueva Ley, la revisión de una serie de normas reglamentarias mediante la que se abordan aspectos más concretos relacionados con la gestión de residuos (traslados de residuos en el interior del Estado, depósito en vertedero, gestión de neumáticos fuera de uso, pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos al final de su vida útil, y envases y residuos de envases).

Por otro lado, la inversión C12.I3 constituye el “Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos” que se



configura como uno de los instrumentos fundamentales de planificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para el despliegue de la economía circular en España, y con ello, a la contribución a los objetivos climáticos en un 40% y medioambientales en un 100% de la Unión Europea (campo de intervención 042). Para la consecución de esta inversión, se establece como objetivo, por un lado, el apoyo a inversiones dirigidas a la implementación de la normativa de residuos y a la promoción de la economía circular, de forma que se logre finalizar la ejecución de 30 proyectos de inversión antes del 31 de diciembre de 2023 conforme a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, si bien el plazo para la ejecución de los proyectos en ambos ámbitos (residuos y economía circular) finalizará en junio de 2026 de conformidad con el anexo de la Decisión Ejecutiva del Consejo sobre la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

La Estrategia Española de Economía Circular (EEEC), España Circular 2030, aprobada en junio de 2020, sienta las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen con el mayor alcance posible los que no se pueden evitar. La Estrategia contribuye así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible, descarbonizada, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

La EEEC se alinea con los objetivos de los dos planes de acción de economía circular de la Unión Europea, *“Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular”* de 2015 y *“Un nuevo Plan de Acción de Economía Circular para una Europa más limpia y competitiva”* de 2020, además de con el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Posee pues, una visión a largo plazo, España circular 2030, que será alcanzada a través de sucesivos planes de acción trienales. El I Plan de Acción que ha sido aprobado el 25 de mayo de 2021 contempla 116 medidas que la Administración General del Estado pondrá en marcha a lo largo del trienio 2021-2023 para consolidar un modelo económico circular y descarbonizado. Las medidas se articulan en torno a 5 ejes y 3 líneas de actuación: producción, consumo, gestión de residuos, materias primas secundarias y reutilización del agua, sensibilización y participación, investigación, innovación y competitividad, y empleo y formación.

En este proceso de transición al nuevo modelo económico, es fundamental el papel que deben jugar los agentes económicos y sociales. Por ello el *“Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos”* del PRTR ha previsto la realización de inversiones tanto en el ámbito de la mejora de la gestión de los residuos (implantación de recogidas separadas, construcción de instalaciones para el tratamiento de biorresiduos, para la preparación para la reutilización y el reciclado de otros residuos, y para otro tipo de instalaciones de recogida de residuos), como en el ámbito de la digitalización de la gestión ambiental y de proyectos de empresas privadas, que puedan enmarcarse en las principales



líneas de actuación de la EEEC. Es en estos dos últimos grupos de inversiones, en los que se encuadran las subvenciones que son objeto de regulación en la presente orden.

En este marco, resulta imprescindible para las empresas invertir en mejorar la sostenibilidad y circularidad de sus procesos puesto que la mejora de la competitividad aparecerá como resultado de abordar con éxito estos aspectos. Se trata pues, de contribuir al nuevo escenario caracterizado por la consolidación de un tejido industrial innovador, sostenible y competitivo y capaz de crecer en el marco de una economía circular, que supere el anterior modelo de producción lineal.

A la vista de lo anterior, se precisa la aprobación unas bases reguladoras para la convocatoria de ayudas dirigidas a proyectos de impulso a la economía circular, en el contexto de salida de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, alineados con los objetivos de reactivación de la economía general y del sector industrial en particular, y de la resiliencia del sector productivo nacional. Para ello, es imprescindible el apoyo gubernamental a proyectos que promuevan esta transformación, complementando así los esfuerzos empresariales en este ámbito de manera que las empresas puedan anticipar las inversiones necesarias para reducir los riesgos empresariales y ambientales asociados a un uso ineficiente de los recursos y desarrollar actividades económicas que contribuyan sustancialmente a la transición hacia una economía circular.

Este programa de ayudas tiene por objeto financiar la ejecución de proyectos e inversiones que contribuyan sustancialmente a la transición a una economía circular, en línea con el objetivo medioambiental correspondiente a la *“transición hacia una economía circular”* contemplado en el artículo 9.d) del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y en línea también con la obligación de no causar un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales conforme a los Actos Delegados aprobados a tal fin.

Las ayudas están financiadas con fondos europeos del PRTR y dado que las actuaciones se encuentran incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en dicho Plan y a los procedimientos de gestión y control que se establezcan para dicho Mecanismo y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control del mismo, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, las ayudas concedidas a proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden respetarán lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente



y energía 2022 [y la Decisión que tome la Comisión al respecto] para valorar su compatibilidad con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

II

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el artículo 149.1.23^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13^a CE tiene un “carácter transversal”, en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que *“aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como ‘exclusiva’ en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias”*, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica.

Este título responde a la “necesaria coherencia de la política económica”, que “exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dichos objetivos [de política económica global o sectorial] y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores” (STC 186/1988, F.J. II; más recientemente, STC 141/2014, de 11 de septiembre, F.J. 5). El título ampara, todas aquellas normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza y forma de instrumentación, orientadas a garantizar la “unidad de mercado” (SSTC 118/1996, de 27 de junio, FJ 10, y 208/1999, de 11 de noviembre, FJ 6) o la “unidad económica” (SSTC 152/1988, de 20 de julio, FJ 2; 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2; 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3, y 146/1992, de 16 de octubre, FJ 2).

Específicamente, en el esquema de distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de la potestad subvencional, y de acuerdo con la consolidada jurisprudencia recogida por primera vez en la STC 13/1992, de 6 de febrero, (FJ 8) cabe la posibilidad de que *“no obstante tener las Comunidades Autónomas competencias exclusivas sobre la materia en que recaen las subvenciones, éstas pueden ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada de las partidas presupuestarias en los Presupuestos*



Generales del Estado”. No obstante, eso solo es posible “cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en nuestra doctrina anterior, a saber: que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector”.

La apreciación de la necesidad de esa centralización es, por otra parte, competencia del Estado, único competente para establecer los casos en los que concurren esas circunstancias y para valorar la participación en ese proceso de las comunidades autónomas (STC 31/10, F.J. 62).

En este sentido, la necesaria coherencia de la política económica en las actuales circunstancias económicas excepcionales y la gravedad y urgencia de la situación aconsejan el que se articule un sistema que permita una actuación rápida y uniforme en todo el territorio, garantizando la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de todos sus potenciales destinatarios, lo que justifica el que de manera excepcional se haya articulado un mecanismo que asegura la homogeneidad y la plena información y coordinación en un sistema de concurrencia competitiva, que prima la agilidad, pero al mismo tiempo garantiza la debida coherencia de los proyectos con las políticas sectoriales de cada comunidad o ciudad autónoma, a través de los órganos de gobierno diseñados al efecto.

En definitiva, dado que el ámbito de aplicación de esta orden es todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, es conveniente la concentración de fondos que los financian, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe basarse en una previsión de demanda de apoyo financiero que es desconocida en general. De hecho, los posibles beneficiarios presentan características tan heterogéneas en lo relativo a su estructura, a sus dimensiones, así como en lo relativo a la madurez de las tecnologías con las que operan, que resulta imposible anticipar un criterio claro de distribución de los fondos adscritos a la convocatoria entre las distintas Comunidades Autónomas. Así, estas circunstancias impiden la previa territorialización de los créditos entre las Comunidades Autónomas y exigen la intervención de la Administración General del Estado para garantizar una cierta igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional afianzando la circularidad en las cadenas y sistemas de valor, cuya ubicación puede abarcar más de una única Comunidad Autónoma, impidiendo la creación de dinámicas económicas y flujos comerciales ficticios o la concentración de actividades de producción en determinados territorios que puedan provocar un falseamiento de la competencia. Por todo ello, resulta imprescindible una acción centralizada como la que se establece en la presente orden ministerial, justificando que la gestión de estas ayudas sea realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



III

Las bases reguladoras de las ayudas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden incorporan las previsiones, garantías y controles contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando sometidas todas las solicitudes de ayuda al procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva y a las normas de procedimiento definidas para él en dicha normativa.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las ayudas se realizará por medio de entidad colaboradora y de acuerdo con las obligaciones y requisitos establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17.3.c) de dicha Ley.

Las funciones a desempeñar por la entidad colaboradora vendrán especificadas en el convenio entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la misma, sin que puedan éstas consistir en la entrega y distribución de fondos. En dicho convenio, se establecerán las obligaciones y condiciones que asumirá cada una de las partes, en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En atención a la necesaria urgencia para otorgar ayudas en el marco de los fondos europeos «Next Generation EU» y de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta orden incorpora tanto las bases reguladoras como la convocatoria de las ayudas al impulso de la economía circular.

IV

La orden se estructura en dos capítulos, en los que se integra un total de 41 artículos y tres anexos. En el primer capítulo figuran las bases reguladoras para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el contenido básico que regula el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por su parte, el segundo capítulo establece la convocatoria de las subvenciones con los aspectos que regula el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



La orden se completa con una disposición adicional sobre la comisión de evaluación y cuatro disposiciones finales, sobre los títulos competenciales, el rango reglamentario de la convocatoria contenida en su capítulo II, la normativa aplicable y la entrada en vigor de la norma.

Por su parte, los tres anexos, contemplan, en primer lugar, el contenido mínimo de la solicitud y memoria descriptiva de las actuaciones. En el anexo II, se recoge el modelo de declaración responsable de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Por su parte, en el tercer anexo, se detallan los criterios de evaluación de las solicitudes.

V

El artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El ajuste de la norma propuesta al principio de necesidad viene dado por la importancia que tiene para nuestro país el tránsito hacia una economía circular, por lo que se debe incentivar a las empresas a generar el cambio hacia un modelo productivo más limpio y sostenible. Para conseguir este objetivo, un eje fundamental consiste en garantizar que existe un apoyo público, así como un adecuado flujo de financiación estratégica orientada al logro del mismo.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente, muchos de los cuales son de cálculo automático, de forma que se deje el menor peso de la evaluación al criterio del evaluador.

El principio de eficiencia se cumple al tener la convocatoria un ámbito nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

Por último, esta orden asegura el principio de seguridad jurídica disponiendo de todos los informes jurídicos preceptivos para su aprobación. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



En la elaboración de la presente orden se ha consultado a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial, dispongo:

CAPÍTULO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Mediante esta orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de proyectos y actuaciones que contribuyan de forma sustancial a la transición hacia una economía circular.
2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la sostenibilidad y circularidad de los procesos industriales y empresariales para mejorar la competitividad e innovación del tejido industrial en el marco de una economía circular, que supere el anterior modelo de producción lineal.
3. Las ayudas que se financien con arreglo a esta orden se enmarcan en la inversión C12.I3 “Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos” del Componente 12 “Política Industrial de España 2030”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) del Gobierno de España, y de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma.

Artículo 2. Ámbito.

Las actividades objeto de estas ayudas deberán desarrollarse dentro del ámbito territorial del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden:



- a) Las personas jurídicas de derecho privado con personalidad jurídica propia.
- b) Las entidades de economía social legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente conforme al artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, con independencia de su tamaño, que desarrollen una actividad económica y empresarial que se desarrolle total o parcialmente en el ámbito de la economía circular y la gestión de los residuos dentro del territorio nacional y que no formen parte del sector público.
- c) Las agrupaciones de las anteriores siempre que estén participadas por, al menos, una PYME, *Start-up* o entidad de economía social, sin necesidad de que dichas agrupaciones dispongan de personalidad jurídica propia diferente de las entidades que las compongan.

2. No podrán acogerse a las ayudas:

- a) Las entidades que formen parte del Sector Público. A estos efectos, se considerarán del sector público, las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- b) Las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las entidades de economía social mencionadas en la letra b) del apartado anterior.

3. La condición para ser beneficiario deberá mantenerse hasta finalizada la ejecución de la inversión objeto de subvención.

Artículo 4. Restricciones para obtener la condición de beneficiario.

1. En ningún caso, podrán obtener la condición de beneficiario entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

2. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario aquellas empresas que se encuentren en crisis de acuerdo con la definición de empresas en crisis establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31.7.2014, p.1).



3. Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas que hayan sido declaradas culpables de infracciones graves o muy graves en resolución firme en los últimos cinco años en aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. No serán financiables las actuaciones de empresas que no dispongan de solvencia financiera, ni técnica, entendiéndose por esta última, que la actividad de la empresa sea acorde con la tipología de proyecto para la cual se solicita subvención y acredite una experiencia mínima de 3 años en ese código CNAE por medio de la presentación de certificación de inscripción correspondiente en el Registro Mercantil.

En el caso de agrupaciones, la solvencia técnica se deberá acreditar al menos uno de los miembros conforme lo dispuesto en este artículo, debiendo ser acordes a la función dentro de la inversión a ejecutar según el acuerdo.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Con carácter general, son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar, en los plazos estipulados, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión.
- c) Colaborar con las actuaciones de comprobación y control, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos financiados para la misma finalidad.
- e) Acreditar, en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Acreditar, en cualquier momento que se solicite, el cumplimiento de obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- g) Dar la adecuada publicidad en los términos establecidos en el artículo 26 en cualquier material que se genere del proyecto, especialmente el procedente de todas aquellas actividades de promoción y de difusión de los resultados, situando el emblema y la declaración en un lugar destacado y visible para que sea suficientemente perceptible.
- h) Mantener un sistema de contabilidad aparte y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto basado en la disposición de facturas únicas y diferenciadas para los costes elegibles objeto de la subvención.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.



- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- l) Disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda. En el caso de tratarse de nuevas instalaciones de gestión de residuos, se les exigirá copia de la presentación de la solicitud de autorización ante el órgano autonómico competente.
- m) Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución de la inversión derivado de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del resto de normativa sectorial y ambiental que les resulte aplicable, excepto en el caso de las agrupaciones de beneficiarios, en que responderán de forma solidaria todos los miembros de la agrupación o en los términos expresados en el acuerdo.
- ñ) Incluir, siempre que ello sea posible, criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria en cualquier fase de realización del proyecto objeto de ayuda.
- o) Ser responsable de que los productos divulgativos del proyecto estén en consonancia con el estado del arte de los conocimientos científicos y con el marco normativo relacionado con las temáticas que son objeto del proyecto.
- p) Cumplir con las obligaciones específicas que establezca el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de aplicación.
- q) Asumir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de las agrupaciones:

a) Con carácter previo a la solicitud, deberán formalizar un acuerdo interno que regule el funcionamiento de la agrupación. Este acuerdo deberá reflejar, como mínimo:

1.º La designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma. Este representante estará habilitado para presentar la solicitud y realizar en nombre de la agrupación el resto de comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas.

2.º Los aspectos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la



modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, por lo que de forma individual, cada uno de ellos, deberá reunir los requisitos señalados en el punto 1 del presente artículo, necesarios para acceder a la condición de beneficiario. Serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro, y las responsabilidades por infracciones.

c) La agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.

d) La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. *Entidad colaboradora.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases se realizará por medio de entidad colaboradora y de acuerdo con las obligaciones y requisitos establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17.3.c) de dicha Ley.

2. Las funciones a desempeñar por la entidad colaboradora vendrán especificadas en un convenio entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la misma, sin que puedan éstas consistir en la entrega y distribución de fondos.

En dicho convenio, se establecerán las obligaciones y condiciones que asumirá cada una de las partes, en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Dicha entidad colaboradora no será seleccionada como contratista de servicios, y percibirá únicamente por su actuación una compensación de gastos que estará contenida en el convenio, de acuerdo con el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El necesario cumplimiento de las condiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será condición suficiente de solvencia y eficacia económica y financiera, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. *Dotación, cofinanciación y plazo de ejecución.*



La dotación máxima global, y el importe mínimo y máximo de la ayuda a conceder por cada solicitud, el porcentaje máximo de cofinanciación y el periodo de ejecución de los proyectos se establecerá en cada convocatoria.

Artículo 8. *Actuaciones financiables.*

1. Serán financiables las actuaciones que pertenezcan a las siguientes categorías de actuación, que contribuyan de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, situando a la empresa por encima de los niveles mínimos exigidos por las normas de la Unión o las normas técnicas mínimas disponibles en el mercado, según lo establecido en la presente orden:

- a) Reducción del consumo de materias primas vírgenes.
- b) Ecodiseño y puesta en el mercado de productos realizados bajo esquemas de ecodiseño.
- c) Mejora de la gestión de Residuos.
- d) Transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas.

2. No serán actuaciones financiables aquellas inversiones destinadas a la adecuación a la normativa europea en materia de protección ambiental, incluidas aquellas ya adoptadas pero que no se encuentren en vigor.

Las actuaciones financiables se corresponderán con proyectos de inversión adicionales para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas. Asimismo, la inversión deberá ir más allá de las prácticas comerciales establecidas que se aplican generalmente en toda la Unión y en todas las tecnologías.

En todo caso, se respetará la normativa medioambiental aplicable, en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa de desarrollo. Además, se aplicarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean preceptivos, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

3. No serán financiables las ayudas a proyectos con un período de amortización inferior a 5 años.

4. No serán financiables aquellos gastos relativos a proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y que no respeten la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del



Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento Anexo.

No se podrán financiar proyectos de descontaminación de suelos ni proyectos que respondan a las actividades no elegibles enumeradas en el apartado 1.1 de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente publicadas por el Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como inversiones en actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras, salvo cuando la inversión esté dirigida a la recuperación de materiales procedentes de la cenizas de incineración; plantas de tratamiento mecánico-biológico salvo cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil, estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta y actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

5. No serán financiables los costes de la actividad que el beneficiario realizaría de todos modos y no compensará el riesgo comercial normal de la actividad económica.

6. Las actuaciones no podrán ser objeto de división artificial en diferentes actuaciones o proyectos de inversión para el incremento del importe de subvención.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

Artículo 9. *Efecto incentivador.*

Las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador cuando las actuaciones financiables permitan ir más allá de las normas de la Unión aplicables, incluidas las prácticas comerciales establecidas que se aplican generalmente en toda la Unión Europea y en todas las tecnologías, o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión, y el inicio de los trabajos comience a partir de que el beneficiario ha presentado la solicitud.

Artículo 10. *Conceptos de gasto financiable.*



1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes puntos del presente artículo y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Los gastos, para ser subvencionables, deberán estar a nombre del beneficiario. En el caso de agrupaciones los gastos deberán estar a nombre de la entidad que, siendo parte de la agrupación, ejecute el gasto.
3. No serán admisibles los gastos contraídos antes de la fecha de solicitud de la ayuda ni los gastos de constitución de la garantía financiera.
4. En el caso de los gastos contraídos posteriormente a la finalización del proyecto y ejecutados en el periodo de justificación solo serán financiados los gastos correspondientes a la preparación de la documentación justificativa hasta un importe del 2% de la subvención con un máximo de 6.000 €.
5. Podrán ser financiados los siguientes costes encuadrados en la categoría de personal:
 - a) El 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda y así quede patente en su contrato laboral. En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como su contrato laboral en el que deberá quedar indicado el proyecto y las funciones para las que el trabajador ha sido contratado.
 - b) Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente el 100% de los gastos por contratos a trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) siempre que el trabajo por obra o servicio contratado sea imputable en exclusiva al proyecto. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos.
6. Podrán ser financiados los siguientes costes encuadrados en la categoría de asistencias o servicios externos:
 - a) Los servicios externos que siendo necesarios para la ejecución del proyecto la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma. Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por beneficiario, se externalicen, se considerarán subcontratación y estarán sujetos al límite y condiciones establecidos en el artículo 11.
 - b) Costes de la redacción de los proyectos técnicos e informes relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda, así como los costes de ejecución



de las obras, edificaciones, laboratorios y/o instalaciones cuando estas sean precisas y las realicen servicios externos al beneficiario.

Estos gastos serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto único y diferenciado y su respectivo justificante de pago bancario.

Cuando un mismo proveedor preste diversos servicios para el beneficiario, la factura correspondiente a los trabajos ejecutados en el marco de esta subvención deberá ser única y por tanto no podrá incluir otros servicios prestados para otros proyectos.

7. Podrán ser financiados los siguientes costes encuadrados en la categoría de material inventariable:

- a) La totalidad del precio de adquisición correspondiente a la inversión en equipos, software y aparatos a excepción de los elementos de transporte exterior, mediante la correspondiente factura diferenciada o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades y no exista otra financiación para las mismas. En estos casos, los bienes adquiridos se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante al menos seis años para los bienes objeto de inscripción en un registro público y tres para el resto de los bienes. El incumplimiento de la obligación de destino antes indicada será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiados mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago. No será financiable el arrendamiento de oficinas.
- c) Inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, *know-how* o conocimientos técnicos no patentados, así como las inversiones en material inventariable necesarias para procesos de servitización.
- d) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - 1º. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y que los mismos no hayan sido objeto de financiación pública nacional o de la Unión Europea.
 - 2º. Que el precio no sea superior al valor de mercado y, al mismo tiempo, sea inferior al coste de bienes nuevos similares.
 - 3º. Que la antigüedad del bien no supere su período máximo de amortización según se indica en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

8. Podrán ser financiados los gastos de material fungible adquirido siempre que éste esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda. Serán financiados



mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

9. Los costes derivados de las acciones de comunicación del proyecto serán financiados hasta un máximo del 5% de la ayuda concedida con un límite de 25.000 €. Entre las acciones elegibles se encuentra la elaboración de planes detallados de comunicación y difusión, la creación de sitios web, material publicitario electrónico, vallas publicitarias y paneles, las acciones de comunicación en medios sociales y otros medios de comunicación, así como la organización de eventos.

10. También podrá ser financiable el gasto derivado de la revisión de cuenta justificativa por el auditor, en caso de que lo haya, hasta un límite de un 5% de la ayuda concedida hasta un máximo de 10.000 €.

11. Podrán ser financiados otros costes no contemplados en los anteriores apartados que claramente se deriven de la actuación, sean necesarios para su ejecución y cumplan con las condiciones establecidas en este artículo siempre y cuando se autorice en la resolución.

12. No serán financiados gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluidos los gastos derivados de la garantía bancaria.

13. Tampoco serán considerados financiados los siguientes gastos:

- a) La adquisición y creación de empresas.
- b) La adquisición de terrenos u otros activos inmuebles, ni la ampliación de naves o adquisición y construcción de oficinas.
- c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) La adquisición de materias primas secundarias.
- e) Costes imputables a la actividad ordinaria de la empresa.
- f) No serán financiados los gastos corrientes de mantenimiento de oficinas o equipos o papelería.

14. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos y con las excepciones establecidas en apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En ningún caso podrá fraccionarse un



contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos de contratación y subcontratación establecidos en estas bases.

15. Los gastos financiables deberán estar debidamente justificados mediante documentos de gasto originales o documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago tal y como se ha indicado en el presente artículo en cada una de las tipologías de gasto. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria.
16. Los justificantes de gasto originales presentados deberán especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados.
17. En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano concedente y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, según lo establecido en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
18. Para la determinación de los importes de las inversiones y gastos financiables correspondientes a los anteriores apartados, se tendrán en consideración solo los costes de la inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y se identificarán como inversión separada, o en su defecto se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

Artículo 11. *Subcontrataciones.*

1. En caso de que sea necesario, por las características de la actividad objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 70% del importe total del proyecto. En estas contrataciones de servicios externos se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
2. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda o de aquellas actividades que pudiendo ser realizadas por la entidad beneficiaria se externalizan. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que



tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Que el contrato se celebre por escrito.
- c) Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por órgano concedente. Para ello se deberá remitir la información del contrato previamente a su celebración con tiempo suficiente para su análisis y posterior autorización por escrito.

5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda.

6. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiados. Así mismo, deberán prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

7. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

9. En el caso de agrupaciones de personas jurídicas, los miembros que las componen no podrán subcontratar al resto de integrantes para ejecutar las actividades asignadas a cada una de ellas en el acuerdo de agrupación.



Artículo 12. *Cuantía y pago de la ayuda.*

1. El órgano concedente otorgará las ayudas de acuerdo a lo establecido en estas bases, y se adjudicará hasta el límite fijado dentro del crédito disponible de cada convocatoria.
2. La cuantía de las ayudas se determinará de la siguiente forma: la puntuación total de los proyectos obtenida tras su evaluación determinará el orden de prelación de las solicitudes. De acuerdo a este orden, de forma descendente, se irá otorgando el importe solicitado por cada proyecto hasta agotar el importe total de la convocatoria. La comisión de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir el importe a conceder.
3. La subvención otorgada se establecerá en la resolución de concesión. La forma de pago se establecerá en cada convocatoria.
4. En ningún caso, se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.
5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios deberán aplicarse a la actividad subvencionada.
6. Las actividades presentadas para la obtención de ayudas requerirán cofinanciación por parte del beneficiario. El porcentaje de financiación comprometido por el solicitante en la fase de solicitud se mantendrá en la resolución y hasta liquidación de la ayuda concedida.
7. No se realizará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las agrupaciones, los pagos se harán de forma individualizada a fin de verificar que cada uno de los integrantes se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 13. *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con las ayudas que se pudieran otorgar con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión o cualesquiera otras Administraciones territoriales o entes públicos o privados nacionales, a excepción de aquellos proyectos que hayan obtenido financiación de las Comunidades Autónomas con cargo a los fondos transferidos a las mismas en el



marco del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos del componente 12 del PRTR.

2. Cualquier otra ayuda pública, correspondiente –parcial o totalmente- a la misma actuación subvencionable, únicamente será compatible si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud de la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022, y no concurra sobre el mismo coste elegible.

3. Se deberá comunicar a la entidad colaboradora la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones ejecutadas.

Artículo 14. *Anticipo y régimen de garantías.*

1. Las entidades beneficiarias podrán recibir un anticipo de la ayuda cuyo porcentaje se determinará en cada convocatoria.

Tras la resolución de concesión de la ayuda y para el pago del anticipo se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca”, conforme al Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

2. Las entidades beneficiarias o la responsable de la agrupación quedan obligadas a constituir una garantía cuyo importe debe cubrir al menos el 10 % de la cantidad anticipada, a favor del órgano concedente. La fecha de validez de la garantía será de al menos 4 años desde la fecha de resolución de la concesión de las ayudas. La garantía estará en vigor hasta que el órgano concedente autorice su cancelación o devolución.

3. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías tendrá como efecto la consideración del solicitante como desistido de la solicitud.

4. Las garantías se incautarán en la cantidad que corresponda cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en esta orden, hasta el momento en que se produzca la citada acreditación.

5. Las garantías serán liberadas una vez tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda, o se produzca el ingreso del reintegro que proceda, en su caso. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

Artículo 15. *Procedimiento de concesión.*



1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y según los términos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en la página web de la entidad colaboradora, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. *Notificaciones y comunicaciones.*

1. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su caso en el de justificación se llevarán a cabo a través de medios electrónicos, a la dirección de correo facilitada al efecto.
2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la entidad colaboradora, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de comprobación que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y podrán realizarse mediante comparecencia en su sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 17. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma telemática a través de la herramienta habilitada en la entidad colaboradora. El resto de comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a este programa de apoyo financiero, serán remitidas electrónicamente a través del registro electrónico correspondiente.



2. El solicitante podrá acceder, con el código de registro asignado al presentar la solicitud en la página web de la entidad colaboradora, donde podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de avisos por medio de correo electrónico, siendo éstos meramente informativos, sin que produzcan en ningún caso los efectos de una notificación.

3. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la página web de la entidad colaboradora, y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos y trámites electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la página web de la entidad colaboradora, a través del registro electrónico, y deberán ser obligatoriamente utilizados.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el declarante.

7. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos



y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte de la entidad colaboradora y del Ministerio, de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Artículo 18. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
2. La comisión de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes.
3. Será competente para resolver la concesión de las ayudas reguladas en esta orden, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.
4. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Subdirección General de Economía Circular será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas por medio de la entidad colaboradora.

Artículo 19. *Procedimiento de evaluación.*

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de evaluación, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La Comisión de evaluación se integrará administrativamente en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y tendrá la composición que se determine en la correspondiente convocatoria.
3. El funcionamiento de la Comisión de evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Los miembros de la Comisión de evaluación no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en el mismo.

De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la Comisión de evaluación reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, pasando a cesar como vocal.

4. Es función de la Comisión de evaluación proponer la concesión de la financiación regulada por esta orden cuando se cumplan los requisitos exigibles a las inversiones financiadas según lo establecido en la misma.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 20. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, que podrán sumar como máximo 100 puntos, se distribuirán de la siguiente manera:

a) Criterios económicos, ambientales y sociales referidos a la entidad solicitante, hasta un máximo de 33 puntos. A su vez, estos criterios podrán desagregarse en subcriterios cuya ponderación se fijará en función de la convocatoria de que se trate, sin que la suma de varios de ellos supere el máximo señalado

b) Criterios referidos a la calidad técnica del proyecto, hasta un máximo de 67 puntos. Se prestará una especial atención a su capacidad transformadora, innovación e idoneidad conforme a las orientaciones de las políticas públicas españolas y europeas en materia de economía circular, así como sus efectos sinérgicos positivos sobre el resto de políticas ambientales. A su vez, estos criterios podrán desagregarse en subcriterios cuya ponderación se fijará en función de la convocatoria de que se trate, sin que la suma de todos ellos supere el máximo señalado.

3. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.

4. Las actuaciones presentadas se priorizarán según el orden de prelación en orden descendente obtenido tras la valoración de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y conforme a los criterios de evaluación que se especificarán en cada convocatoria.



5. En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración la claridad, calidad y contenido de la memoria presentada, cuyos criterios de valoración quedarán recogidos en la convocatoria.
6. Serán criterios excluyentes para continuar con la valoración de las solicitudes:
 - a) No cumplir con la condición de beneficiario de conformidad con el artículo 3.
 - b) Estar incurso en alguna de las restricciones del artículo 4.
 - c) Que la actuación para la que se otorga la subvención no cumpla con los requisitos del artículo 8.
 - d) Proyectos de inversión cuyo objeto sea la descontaminación de suelos.
 - e) Que las posibles ayudas no tengan efecto incentivador, tal y como se especifica en el artículo 9.
 - f) No alcanzar una puntuación mínima de 17 puntos sobre 33 de los criterios de valoración de la entidad/ agrupación.
 - g) No alcanzar una puntuación mínima de 35 puntos sobre 67 de los criterios de valoración del proyecto.
 - h) La no presentación de alguno de los documentos exigibles en la solicitud, tras el período de subsanación correspondiente.

Artículo 21. *Resolución.*

1. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.
2. Esta propuesta se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes y actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:
 - a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento.
 - b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la citada Ley.



Los párrafos b), c) y d) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y presenten la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que el solicitante renuncia a la ayuda.

4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra ayuda pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita ayuda.

5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de 15 días hábiles, que será motivada y pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de ayuda se publicarán en la página web de la entidad colaboradora. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación es de seis meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la correspondiente convocatoria o extracto de convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a un momento posterior.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima al órgano concedente de la obligación legal de resolver.



8. La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

10. La resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en esta orden.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las inversiones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.
- c) La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá 40 días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En



caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de 10 días, se entenderá como desestimada la modificación.

5. No se podrá modificar la resolución de concesión cuando se hayan producido las siguientes alteraciones de las condiciones técnicas o económicas:

- a) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.
- c) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en esta orden para atender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda.
- d) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con este órgano gestor, ni cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil o de liquidación del Impuesto de Sociedades.

6. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente dentro de las siguientes categorías no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

- a) En el caso de gastos en aparatos y equipos de producción, los sustituidos deberán ser equivalentes y desempeñar la misma función dentro del proceso.
- b) En el caso de subcontrataciones y asistencias técnicas, podrá sustituirse la subcontrata y asistencia técnica inicialmente prevista por otra, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y la nueva subcontrata o asistencia técnica tenga capacidad de acometerlas.
- c) En todos los casos, el importe financiable de la categoría de gasto considerado debe permanecer igual que en la resolución de concesión. Además, deberán justificarse las sustituciones efectuadas en la documentación justificativa.

7. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión correspondiera una ayuda cuyo importe fuera inferior al pago que se hubiera anticipado, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

Artículo 23. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. El pago de la ayuda o del segundo pago, en el caso en de que se hubiese cobrado un anticipo, se realizará previa justificación por los beneficiarios de la realización de la actividad por la que se concedió la ayuda. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación técnica y económica acreditativa de



la realización de la actividad objeto de la ayuda.

2. La documentación justificativa deberá entregarse electrónicamente en la página web de la entidad colaboradora.

3. En los casos de agrupaciones de beneficiarios, la documentación justificativa se presentará de forma conjunta y a través del representante señalado por la agrupación en el acuerdo de agrupación suscrito por sus miembros.

4. Los beneficiarios deberán presentar una memoria técnica de ejecución de acuerdo con el modelo de Informe facilitado, así como la documentación acreditativa que muestre las acciones relacionadas con la adecuada publicidad del origen de la financiación de la actividad subvencionada, así como, cuando proceda, los acuerdos sujetos a derecho privado que autoricen la reproducción de piezas de repuesto sin vulnerar la propiedad industrial e intelectual.

5. Así mismo los beneficiarios deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas:

a) En el caso de proyectos que reciban una subvención menor o igual a 500.000 €, mediante la aportación de justificantes de gasto o con la aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) En el caso de proyectos financiados con subvenciones superiores a 500.000 €, con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. La documentación a presentar en el caso de la memoria económica con aportación de justificantes de gasto será la siguiente:

a) Autoliquidación económica, cuyo modelo será remitido por la entidad colaboradora, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

c) Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad aparte y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por el representante legal, conforme al modelo facilitado.

d) Declaración responsable firmada por el representante legal, conforme modelo facilitado, con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda con indicación del importe y su procedencia.

e) La documentación exigida en el artículo 10 de esta orden.



7. Las entidades que opten por la justificación de los proyectos por medio de informe de auditor, o que reciban subvención por importe superior a 500.000 €, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en el punto 6 anterior, excepto el apartado b). En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada tanto por el auditor como por el representante legal. Un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.

El alcance del informe será aquel que permita al auditor obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

8. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

9. El plazo de presentación de los documentos anteriores será de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. El órgano concedente podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por el beneficiario. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación.

10. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto.



11. El órgano concedente se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos. Así mismo, se podrá comprobar el valor de mercado de los gastos objeto de la ayuda.

12. En todos los casos, la entidad beneficiaria o agrupación deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la ayuda concedida.

13. Se podrán realizar, cuando así lo prevea la convocatoria, liquidaciones parciales de aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a tres años, una vez alcanzada la mitad del periodo de ejecución. Estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo. En el caso de entidades que hayan recibido un anticipo, en el importe resultante a pagar de la liquidación parcial, se tendrá en cuenta dicho anticipo.

14. Lo establecido en estas bases se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días hábiles.



Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el apartado 1 y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

4. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la modificación de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada mediante la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo, por la que se modifican diversas instrucciones de Contabilidad en el ámbito de la Administración General del Estado.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al órgano concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 25. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: 100%.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida: 100%.
- c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%.
- e) Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100%.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad contenidas en esta orden:

1º) hasta el 100 % en caso de ausencia de logotipo o la mención de la subvención otorgada por la Unión Europea - NextGenerationEU conforme se recoge en el artículo 26, no respeto de la imagen corporativa del Ministerio o colocación del logotipo en un lugar no preferente o igual que otras entidades cuya aportación a la actividad sea menor.

2º) Hasta el 10% en el caso de inclusión de logotipos o menciones incorrectas como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto o entidades no colaboradoras.



3º) Hasta un máximo del 10% de la ayuda concedida en el caso de mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras, sin autorización de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a través de la entidad colaboradora.

g) Incumplimiento de condiciones técnicas: hasta el 100% de la ayuda en los casos de no ejecución o falta de justificación de las acciones desarrolladas o en caso de realización de modificaciones no autorizadas en las actividades previstas del proyecto.

h) Incumplimiento de alguno de los resultados de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos conforme a lo descrito en la memoria técnica, sin la justificación adecuada. Proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados.

i) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

j) Incumplimiento relativo al principio "Do No Significant Harm" DNSH, del etiquetado climático o de sus condiciones de cumplimiento, relativo a los hitos y objetivos del PRTR, así como de cualquier otro aspecto de la normativa vinculada al PRTR así como sus hitos y objetivos: hasta el 100% de la ayuda.

2. En caso de concurrencia de motivos de minoración de la misma naturaleza se acumularán respetando el principio de proporcionalidad y serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de recibir el beneficiario.

3. En aquellos casos en los que un mismo incumplimiento genere minoraciones de naturaleza técnica y económica, solo será de aplicación la minoración que resultara de mayor importe.

4. No obstante lo anterior, en los siguientes casos la minoración será siempre acumulativa al resto de causas detalladas en los puntos anteriores:

a) No facilitar las funciones de seguimiento o control del proyecto. Hasta el 100% de la ayuda concedida.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones intermedias de comprobación que pueda realizar el centro gestor desde el momento de la resolución de concesión de la financiación hasta que se produzca el cierre administrativo del expediente, así como las posteriores actuaciones de control que desde el Ministerio, Intervención General del Estado o Tribunal de cuentas se estimen oportuno hacer cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de ayudas, ingresos



o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Hasta el 100% de la ayuda concedida.

c) No enviar en forma y plazo la documentación justificativa. Hasta el 100% de la ayuda concedida.

d) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Artículo 26. *Publicidad.*

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

- a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, según lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, y en defecto de que se apruebe una previsión más específica al respecto por orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1º El emblema de la Unión Europea, que se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

2º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”,

3º El logo del Plan de Recuperación, “España Puede”, para ello se empleará el manual de marca dispuesto en el sitio web: <https://portalayudas.mineco.gob.es/InfraestructurasDigitales/Descripcion/Documents/Manual%20de%20Marca%20PRTR.pdf>

4º El logo del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico cuya documentación es accesible a través del siguiente portal de imagen institucional: <https://imagen.funciona.es/public/funcionalmgInstitucional>.

5º En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

En el diseño gráfico del material de comunicación, se tendrá en consideración que los logos y emblemas no podrán tener mayor tamaño al emblema de la UE y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, los emblemas no podrán ser modificados y deberán estar separados entre sí. La tipografía y los



colores de otros eslóganes no podrán superar o ser iguales al texto indicado en el apartado 32.a) 2º.

En todo caso, se deberán respetar las orientaciones dictadas al uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027. https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_es.pdf y se deberán seguir la información y consejos sobre la manera de comunicar y dar más visibilidad a la inversión y a la Unión Europea, https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/managing-your-project/communicating-and-raising-eu-visibility_es.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Cuando proceda y en su caso en los artículos o publirreportajes, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, la Comisión Europea o el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea ni el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico pueden ser consideradas responsables de las mismas».

- b) Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma Ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 27. *Protección de datos.*

Estas ayudas estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO II

Convocatoria de subvenciones para el impulso de la economía circular en la empresa



Artículo 28. *Objeto de la convocatoria*

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de proyectos y actuaciones que contribuyan de forma sustancial a la sostenibilidad y circularidad de los procesos industriales y empresariales, con el fin de mejorar la competitividad e innovación del tejido industrial en el marco de una economía circular, de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Capítulo I.

2. Las ayudas que se financien con cargo a esta convocatoria se enmarcan en la inversión C12.I3 “Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos” del Componente 12 “Política Industrial de España 2030”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) del Gobierno de España, y de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma.

Artículo 29. *Beneficiarios*

Los requisitos para tener la condición de beneficiarios de las ayudas se regulan en los artículos 3 y 4 de la presente orden.

Artículo 30. *Actuaciones financiadas*

1. Serán financiadas las actuaciones que pertenezcan a las siguientes categorías de actuación, que contribuyan de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, situando a la empresa por encima de los niveles mínimos exigidos por las normas de la Unión o las normas técnicas mínimas disponibles en el mercado, según lo establecido en la presente orden:

a) Reducción del consumo de materias primas vírgenes mediante al menos una de las siguientes opciones:

- 1º. El uso de subproductos.
- 2º. El uso de materiales procedentes de residuos.
- 3º. La remanufactura de productos.

En los dos primeros casos deberá especificarse el porcentaje de sustitución de la materia prima virgen por la materia prima secundaria (subproducto o fin de condición de residuo).

b) Ecodiseño y puesta en el mercado de productos realizados bajo esquemas de ecodiseño mediante al menos una de las siguientes opciones:



- 1º. Aumento de la vida útil de los productos / segunda utilización del producto. Se deberá presentar documentación fehaciente que demuestre el porcentaje de incremento de la vida útil del producto que se consigue con el proyecto.
- 2º. Incremento de la reparabilidad de los productos o de su capacidad de actualización. Se indicará cómo se logra esa capacidad de reparabilidad señalando: tiempo de desmontaje de productos, nº de piezas de repuesto respecto al total de las piezas del producto y tiempo de venta de estas.
- 3º. Cambios hacia productos reutilizables y modelos de reutilización en sustitución de productos de un solo uso.
- 4º. Mejora en la reciclabilidad. Se deberá presentar documentación fehaciente que demuestre el porcentaje de incremento de reciclabilidad del producto que se consigue con el proyecto presentado.
- 5º. Sustitución de sustancias peligrosas y de sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (Reglamento CLP) y sustitución de sustancias incluidas en el Anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, y de sustancias restringidas recogidas en su Anexo XVII. Se deberá presentar documentación fehaciente que demuestre el porcentaje de sustitución de las sustancias peligrosas o extremadamente preocupantes.
- 6º. Desarrollo o cambio hacia modelos de consumo basados en los servicios por medio de la digitalización.

c) Mejora de la gestión de residuos:

- 1º. Desarrollo de sistemas e infraestructuras de tratamiento de residuos que permita incrementar y optimizar la obtención de material para el reciclado de calidad, generando nuevas materias primas que se usen en nuevos productos (se excluye el uso para combustibles).
- 2º. Inversiones en sistemas e infraestructuras que impulsen la preparación para la reutilización.

d) Transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas para:

- 1º. La trazabilidad productos y la gestión de residuos para el control y seguimiento del reciclaje de alta calidad que incluya información sobre



la tipología y características de los materiales, sustancias peligrosas y extremadamente peligrosas y materias primas fundamentales.

2º. Nuevos modelos de negocio basados en la digitalización como instrumento para la servitización que favorezcan la eficiencia del uso de los recursos y reduzca la generación de residuos.

3º. Servicios de retorno de productos usados con el fin de reutilizarlos o remanufacturarlos.

4º Servicios basados en el uso de la tecnología de impresión 3D con el objeto de, por un lado, prevenir la generación de residuos por medio de un ajuste del volumen de materiales necesarios durante el proceso de fabricación, evitando así sobrantes o recortes, y por otro, para reproducir piezas de repuestos que ya no se comercializan contribuyendo al incremento de la reparación y a la lucha contra la obsolescencia.

2. Las actuaciones no podrán ser objeto de división artificial en diferentes actuaciones o proyectos de inversión para el incremento del importe de subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

Artículo 31. *Dotación de la convocatoria*

1. Esta convocatoria está dotado con una cuantía inicial de ciento noventa y dos millones de euros (192.000.000 €) con cargo al presupuesto del Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (en adelante FRER), previamente transferidos desde los Presupuestos Generales del Estado para 2021 y 2022 (aplicación presupuestaria 23.50.450F.745 "Aportación al FRER para Estrategia de Economía Circular).

2. El presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado como de otros orígenes siempre que hayan sido transferidos al FRER.

3. A cada una de las categorías de ayudas se le asignan las siguientes dotaciones:

a) Para la ejecución de actuaciones de reducción del consumo de materias primas vírgenes incluidas en el artículo 30.1 a), cuarenta y tres millones sesenta y cinco mil euros (43.065.000 €), que se distribuyen entre los siguientes tramos en función del importe de ayuda asignado al proyecto:



- 1º) 2.800.000,00 € para proyectos con ayuda mayor o igual a 150.000 € y menor o igual a 400.000 €.
- 2º) 13.420.000 € para proyectos con ayuda mayor a 400.000 € y menor o igual a 2.500.000 €.
- 3º) 26.845.000 € para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 € hasta 10.000.000 €.

b) Para la ejecución de actuaciones de ecodiseño y puesta en el mercado de productos realizados bajo esquemas de ecodiseño incluidas en el artículo 30.1 b), setenta millones setecientos treinta mil euros (70.730.000 €), que se distribuyen entre los siguientes tramos en función del importe de ayuda asignado al proyecto:

- 1º) 4.400.000 € para proyectos con ayuda mayor o igual a 150.000 € y menor o igual a 400.000 €.
- 2º) 22.110.000 € para proyectos con ayuda mayor a 400.000 € y menor o igual a 2.500.000 €.
- 3º) 44.220.000 € para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 € hasta 10.000.000 €.

c) Para la ejecución de actuaciones de gestión de residuos incluidas en el artículo 30.1 c), veintiocho millones ciento treinta mil euros (28.130.000 €), que se distribuyen entre los siguientes tramos en función del importe de ayuda asignado al proyecto:

- 1º) 1.600.000 € para proyectos con ayuda mayor o igual a 150.000 € y menor o igual a 400.000 €.
- 2º) 8.845.000 € para proyectos con ayuda mayor a 400.000 € y menor o igual a 2.500.000 €.
- 3º) 17.685.000 € para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 € hasta 10.000.000 €.

d) Para la ejecución de actuaciones de la categoría de digitalización incluidas en el artículo 30.1 d), cincuenta millones setenta y cinco mil euros (50.075.000 €), que se distribuyen entre los siguientes tramos en función del importe de ayuda asignado al proyecto:

- 1º) 3.200.000 € para proyectos con ayuda mayor o igual a 150.000 € y menor o igual a 400.000 €.
- 2º) 15.625.000 € para proyectos con ayuda mayor a 400.000 € y menor o igual a 2.500.000 €.
- 3º) 31.250.000 € para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 € hasta 10.000.000 €.

4. En caso de que la suma de las inversiones propuestas como beneficiarias en un tramo determinado no cubra el total de la cantidad presupuestada, la comisión de evaluación podrá acordar distribuir la cuantía sobrante entre el resto de los tramos de esa misma categoría en función de las solicitudes recibidas y valoraciones realizadas.



Si una vez hecho lo anterior no se hubiera cubierto el total de la cantidad presupuestada de una categoría, la comisión de evaluación podrá acordar traspasar la cuantía sobrante a alguna otra categoría en función de las solicitudes recibidas y valoraciones realizadas.

Artículo 32. *Importe y límites de las subvenciones.*

1. La ayuda que se conceda en el marco de esta convocatoria revestirá la forma de subvención y tendrá una cuantía total máxima en su conjunto de 10 millones de euros y un importe mínimo de 150.000 euros.

2. La “intensidad de la ayuda” consiste en la parte de los costes financiados cubierta por el importe de la ayuda, expresada en forma de porcentaje.

El porcentaje máximo de subvención a conceder será el siguiente:

- a) Del 60% del presupuesto financiable en el caso de pequeñas empresas y microempresas.
- b) Del 50% del presupuesto financiable en el caso de medianas empresas.
- c) Del 40% del presupuesto financiable en el caso de empresas no pyme.

La categoría de empresas queda sujeta a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

El mismo criterio se aplica a las entidades de economía social a efectos de intensidad de la ayuda.

3. En el caso de agrupaciones de empresas, la intensidad máxima de la ayuda vendrá determinada por la intensidad máxima que corresponda a sus integrantes según la categoría de empresa a la que pertenezcan.

4. A efectos de calcular el porcentaje máximo de subvención, se considerará como gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de realización de las actuaciones establecido en el artículo 33.

Y se considerará cómo inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

Artículo 33. *Plazo de ejecución de las actuaciones.*

Los proyectos no podrán finalizar más tarde de las siguientes fechas en función del importe de ayuda asignado:



- a) 30 de junio de 2023 para proyectos con ayuda mayor o igual a 150.000 € y menor o igual a 400.000 €.
- b) 31 de diciembre de 2024 para proyectos con ayuda mayor a 400.000 € y menor o igual a 2.500.000 €.
- c) 31 de diciembre de 2025 para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 € hasta 10.000.000 €.

Artículo 34. *Entidad colaboradora.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, se ha designado a la Fundación Biodiversidad (en adelante, la Fundación) como entidad colaboradora de las ayudas, por lo que ésta será responsable de la gestión de las mismas, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente.

La Fundación Biodiversidad es una fundación del sector público estatal constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto demográfico. Según sus Estatutos, entre sus actividades se encuentra la colaboración con instituciones públicas a través de la suscripción de convenios para, entre otros, cooperar en proyectos y trabajos relacionados con el ambiente, dirigidos al aprovechamiento sostenible e integrado de los recursos naturales con el fin de contribuir a la gestión y uso sostenible de los mismos, por lo que, de acuerdo con su objetivo fundacional y actividades, dicha fundación cumple con todos los requisitos para ejercer como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria.

2. Las funciones a desempeñar por parte de la Fundación vendrán especificadas en el convenio entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la Fundación, sin que puedan éstas consistir en la entrega y distribución de fondos.

En dicho convenio, se establecerán las obligaciones y condiciones que asumirá cada una de las partes, en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

3. La Fundación, como entidad colaboradora que no ha sido seleccionada como contratista de servicios, percibirá únicamente por su actuación una compensación de gastos que estará contenida en el convenio, en base al artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Dada la naturaleza y objeto social de la Fundación conforme a sus estatutos, y el hecho de que sus actividades corrientes guardan de por sí una estrecha relación con los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta orden, no son necesarias condiciones específicas y adicionales de eficacia y solvencia a las que se refiere en el artículo 17.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El necesario cumplimiento de las condiciones del artículo 13 de dicha ley es condición suficiente de solvencia y eficacia económica y financiera.



Artículo 35. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará cuarenta y dos días naturales a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 36. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán a la Fundación, cuyos formularios de solicitud estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el portal Web de la Fundación Biodiversidad (<https://fundacion-biodiversidad.es/es/convocatorias/convocatorias-de-ayudas-y-subsvenciones>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

2. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de ayuda, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El firmante de la solicitud de ayudas deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Los proyectos presentados deberán estar claramente definidos desde el punto de vista técnico y económico y deben ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables en la fase de seguimiento. Asimismo, deben incluir un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

5. Se presentará una única solicitud por proyecto y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud normalizado conforme al contenido mínimo contemplado en el Anexo I y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la página web de la Fundación Biodiversidad, <https://fundacion-biodiversidad.es/es/convocatorias/convocatorias-de-ayudas-y-subsvenciones> que incluirá una declaración de otras ayudas concurrentes con la actuación presentada.

b) Memoria descriptiva de la actuación, según la estructura y contenido establecido en el Anexo I y firmada electrónicamente. En el caso de disponer de las licencias, autorizaciones, fianza o seguro equivalente obligatorios y permisos necesarios para



el proyecto, deberán aportarse las copias correspondientes como documento anexo a la memoria o declaración responsable en el que se comprometa a su presentación en el momento de disponer de ellas.

c) Escritura de constitución y estatutos inscritos en el Registro Mercantil correspondiente, inscripción en el Catálogo de entidades de economía social de la comunidad autónoma correspondiente o registro equivalente. En el caso de agrupación de entidades, presentar el convenio o contrato que deberá recoger, al menos, lo previsto en el artículo 5.2 a) de la presente orden.

d) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo en el caso en el que el solicitante autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.

g) Certificados de gestión medioambiental de que disponga la empresa.

h) La siguiente declaración responsable que incluya:

1º. No tener deudas por reintegro de ayudas o sanciones tributarias de deudas salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

4º. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

5º. Acreditación de la inscripción en el Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre (una vez que esté creado).



- 6º. Cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, así como seguros o fianzas obligatorios con validez durante, al menos, la ejecución del proyecto y el período obligatorio.
 - 7º. Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 8º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.
 - 9º. Declaración de que la empresa tiene realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de acuerdo con la normativa vigente.
 - 10º. Declaración de que la empresa no incurrirá en un supuesto de “autofacturación” en las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios incluidas en la solicitud, por ser vendedor de los mismos, socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente.
 - 11º. Declaración de que las actuaciones financiadas se corresponderán con proyectos de inversión adicionales para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables, incluidas las prácticas comerciales establecidas que se aplican generalmente en toda la Unión Europea y en todas las tecnologías o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas, siempre que puedan identificarse los costes totales de la inversión como inversión separada.
- i) Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden de bases y su normativa de aplicación.
- j) Autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del PRTR.

Previamente a la declaración, se deberá autoevaluar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente por medio del cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no



causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), recogido en el anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf).

Las actividades que no sean de bajo impacto ambiental, pero sean elegibles en casos excepcionales y claramente justificados conforme a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01, Guía Técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, adicionalmente, deberán disponer de una valoración independiente realizada por una empresa especializada.

Se deberá guardar una copia del documento de evaluación debidamente cumplimentado y del informe de la valoración realizado por una empresa independiente en caso de resultar aplicable que podrá ser requerido posteriormente por el órgano gestor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas.

k) Declaración responsable en la que figure la obtención otras fuentes de financiación conforme al artículo 13 de esta orden, y donde se exprese el porcentaje de financiación y los gastos financiables a sufragar con esas ayudas.

l) Declaración de la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (se usará el modelo recogido en el anexo IV.b de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

m) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (se usará el modelo recogido en el anexo IV.c de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

n) Nota simple actualizada con una antigüedad máxima de 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de la propiedad de las instalaciones donde se va a realizar la actuación. En caso de estar en régimen de arrendamiento, deberá añadir una copia del contrato de arrendamiento. Si se procediese a la adquisición de un bien mueble, contrato de arras u otra



documentación acreditativa demostrativa de la pertenencia del bien y disposición de compra.

ñ) Acreditación del distintivo “Igualdad en la Empresa” otorgado por el Ministerio de Igualdad o cualquier otro de carácter análogo o equivalente, si lo tuviera.

o) Copia de la presentación de las cuentas anuales ante el Registro Mercantil de los últimos 3 ejercicios.

p) Certificados que acrediten la disposición de políticas activas de compra sostenible y de responsabilidad social, en su caso.

q) Cualquier otra certificación o documentación necesaria para la valoración.

6. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación en el registro electrónico de la Fundación, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

7. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/649 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016), el solicitante deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos.

En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la solicitud.

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del requerimiento en la sede electrónica, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a advenir el cumplimiento de dicho requisito.

9. El solicitante deberá declarar, en el cuestionario de solicitud, cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si, en cualquier



momento ulterior de la instrucción, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Asimismo, en el citado cuestionario de solicitud, el solicitante aportará información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de cualquier Administración y/o ente público, así como una breve descripción del objeto financiado.

10. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

11. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

Artículo 37. Procedimiento de evaluación

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

Estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y serán vocales de la misma:

- a) Por parte del órgano gestor: las personas titulares de la Subdirección General de Economía Circular, así como tres vocales designados por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental entre funcionarios de la Dirección General.
- b) Por parte de la entidad colaboradora, el titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, el titular de la Subdirección de biodiversidad y cambio climático y el titular de coordinación del área de economía circular.
- c) El director del a Oficina técnica del FRER.

4. Actuará como Secretario un representante de la Fundación que designe su titular que no tendrá la consideración de miembro de la comisión, y que, por tanto, tendrá voz pero no voto conforme a lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Esta Comisión de evaluación estará asistida por un equipo técnico de gestión de las ayudas convocadas, a través de la entidad colaboradora.



Este equipo técnico, bajo la dirección del órgano instructor y conforme a lo establecido en el artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizará un análisis de los proyectos recibidos, la comprobación del cumplimiento de los requisitos de las convocatorias, su evaluación en base a los criterios de evaluación aprobados y trasladará las propuestas a la Comisión de evaluación, que las evaluará en su conjunto.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 38. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración y su puntuación respectiva están recogidos en el anexo III de esta Convocatoria.

Artículo 39. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 35. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución se publicará en la página web de la entidad colaboradora y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

3. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiese suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.

Artículo 40. *Pago.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, el abono de la ayuda se realizará de forma fraccionada por medio de un primer pago anticipado por un monto igual al 60% del total asignado en la resolución definitiva tramitándose de oficio por el órgano instructor, tras la notificación de la concesión de la subvención y un segundo pago por el valor restante al justificar la realización de la inversión. El 40% restante se hará efectivo una vez acreditada la realización de la totalidad de las actuaciones objeto de la subvención.



2. El pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en esta orden, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No se realizará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
4. En el caso de que no conste la acreditación de haber realizado sus correspondientes obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.4. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 89 de su Reglamento.

Artículo 41. *Recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento regulado en la presente orden, así como contra la presente convocatoria, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.
2. La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo.

Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público en el funcionamiento de la Comisión de Evaluación.*

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y del 149.1.23ª de



la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Convocatoria.*

Los apartados de esta orden referidos exclusivamente a la convocatoria, incluidos en el capítulo II, cuyo contenido coincide con lo reflejado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no tienen rango reglamentario.

Disposición final tercera. *Normativa aplicable.*

1. En todo lo no previsto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 11/2007, de 22 de junio, aprobado por Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre y demás disposiciones que resulten de aplicación.

También será de aplicación a las ayudas reguladas en la presente orden, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) nº 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.

3. Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden respetarán lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,
LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Teresa Ribera Rodríguez



ANEXO I

Contenido mínimo de la solicitud y Memoria descriptiva de las actuaciones

Parte 0: Portada

Título del Proyecto					
Fecha inicio	--/--/--	Fecha finalización	--/--/--	Presupuesto total	-----€

Parte I: Relación ordenada de documentación que incluye la solicitud

Parte II: Descripción de la entidad o agrupación empresarial

a. Presentación de la entidad.

Contendrá una breve descripción de la evolución reciente de la empresa/ entidad y de su situación actual, teniendo en cuenta las características y situación del sector al que pertenece. En todo caso, contendrá una tabla resumen en la que se incluyan, al menos, los siguientes campos.

En el caso de agrupaciones, se presentará una tabla por cada uno de los integrantes.

Campo de información	Contenido
Nombre de la empresa	
CNAE de la actividad principal de la empresa	
Fecha de suscripción del CNAE principal	
Actividad principal	
Actividades complementarias (si las hubiera)	
Tipo de empresa	<i>(A seleccionar entre)</i>
	<i>Pequeña empresa</i>
	<i>Mediana empresa</i>
	<i>Gran empresa</i>
	<i>Entidad de economía social</i>
	<i>Agrupación empresarial (indicar entidades integrantes)</i>
Ubicación de la sede empresarial	
Ubicación de las instalaciones previas a la	



Campo de información	Contenido
actividad objeto de subvención.	
Antecedentes de la Sociedad	<i>Explicar brevemente la evolución de la sociedad desde su constitución, detallando los principales hitos de su historia (proyectos realizados, resultados obtenidos en los mismos, márgenes sobre ventas que haya tenido, etc.).</i>
Resumen principales productos/ residuos que la empresa fabrica o gestiona antes de la realización de este proyecto (*).	<i>Enumeración (en el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, se indicará el/los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción) Volumen de producción (ud/año) Valor de la producción (€/año) (* si la empresa actualmente solo comercializa o no tiene actividad se hará constar en esta casilla.</i>
Marcas propias (si las hubiera)	<i>Enumeración por productos Volumen de producción (ud/año) Valor de la producción (€/año)</i>
Centros de producción/ tratamiento de la empresa ya existentes y en activo (**)	<i>Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales. Debe especificarse la línea de producto asignada a cada centro. (**) centro de producción se refiere a lugar donde la empresa viene realizando actividad manufacturera anteriormente a la solicitud. Debe diferenciarse de centros de actividad comercial, logística, de servicios, etc.</i>
Procesos de producción/ tratamiento activos anterior a la realización del proyecto (***)	<i>Descripción. Se proporcionará una breve descripción técnica del proceso, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados. (***) No deben incluirse otro tipo de procesos de servicios, administrativos, comerciales, etc.</i>
Centros/unidades diferenciadas de I+D+i.	<i>Enumeración. Incluirá tanto los Nacionales como los Internacionales.</i>
Demanda actual del sector al que pertenece	<i>Descripción. Análisis de la evolución reciente de los sectores clientes. En todo caso, se incluirá al menos, la previsible demanda para la empresa solicitante.</i>



Campo de información	Contenido
Legislación específica aplicable a productos y/o procesos.	

En caso de agrupación, completar la siguiente tabla:

Campo de información	Contenido
Miembros de la agrupación	
Representante de la agrupación	
Entidad que demuestra la solvencia técnica	
Principales elementos del acuerdo	
Respecto al integrante correspondiente, obligaciones adquiridas	
Respecto al integrante grado de participación económica (en porcentaje y cuantía)	

2.2. Estructura económica-financiera de la empresa

Información a aportar en este apartado:

Apartado 2.2.1: Deberá aportar un organigrama completo en el que se refleje la estructura orgánica de la empresa solicitante.

Apartado 2.2.2: para el equipo directivo (participe o no en el proyecto), deberá describir brevemente su actividad en la empresa, indicar su formación específica, experiencia profesional y especificar el periodo de permanencia en la empresa.

Parte III: Descripción del proyecto de inversión:

3.1 Resumen del proyecto de inversión

Resumen del proyecto de inversión

3.2 Datos básicos del proyecto:

Título de la actuación	Indique el nombre de la actuación/proyecto propuesto
-------------------------------	--



CNAE de la actuación	CNAE en la que se encuadra la actividad que se desarrollará como consecuencia del proyecto de inversión
Categoría de la actuación	<p>Consumo de materias primas</p> <ul style="list-style-type: none">- Uso de subproductos- Uso de materiales procedentes de residuos- Remanufactura de productos <p>Ecodiseño</p> <ul style="list-style-type: none">- Aumento de vida útil de los productos/ segunda utilización del producto.- Incremento de la reparabilidad de los productos o de su capacidad de actualización.- Cambios hacia productos reutilizables y modelos de reutilización en sustitución de productos de un solo uso.- Mejora en la reciclabilidad.- Sustitución de sustancias peligrosas y de sustancias extremadamente preocupantes. <p>Consumo</p> <ul style="list-style-type: none">- Desarrollo o cambio hacia modelos de consumo basados en los servicios- Implantación de modelos de reutilización. <p>Residuos</p> <ul style="list-style-type: none">- Desarrollo de sistemas de tratamiento de residuos que permita su reciclado generando nuevas materias primas que se usen en nuevos productos (se excluye el uso para combustibles)- Preparación para la reutilización (no podrán ser financiados proyectos que hayan podido obtener financiación de las CCAA en el marco de las subvenciones otorgadas para la implementación del subcomponente de economía circular del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). <p>Digitalización: digitalización de procesos a través del desarrollo de sistemas de información, plataformas, servicios de internet de las cosas, <i>Big Data</i>, redes de conectividad, inteligencia artificial, impresión 3D y/o tecnología <i>blockchain</i> para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desarrollo de infraestructuras y sistemas que mejoren la trazabilidad productos y la gestión de residuos para el control y seguimiento del reciclaje de alta calidad que incluya información sobre la



	<p>tipología y características de los materiales, sustancias peligrosas y extremadamente peligrosas y materias primas fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nuevos modelos de negocio basados en la digitalización como instrumento para la servitización que favorezcan la eficiencia del uso de los recursos y reduzca la generación de residuos. - Servicios de retorno de productos usados con el fin de reutilizarlos o remanufacturarlos.^{4º} Servicios basados en el uso de la tecnología de impresión 3D con el objeto de, por un lado, prevenir la generación de residuos por medio de un ajuste del volumen de materiales necesarios durante el proceso de fabricación, evitando así sobrantes o recortes, y por otro, para reproducir piezas de repuestos que ya no se comercializan contribuyendo al incremento de la reparación y a la lucha contra la obsolescencia.
Cadena de valor	<p>Indicar según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Simbiosis industrial ○ Modelos integrados de tratamiento de residuos/fabricación de productos
	<p>Describir y justificar: </p>
Enlace (web) a la autorización como gestor de residuos	En caso de agrupación, se deberá facilitar esta información para cada una de las empresas que realicen tratamiento de residuos.
Enlace (web) a la autorización ambiental integrada de la instalación	En caso de agrupación, se deberá facilitar esta información para cada una de las empresas que realicen tratamiento de residuos.

Deberá rellenar la siguiente tabla referente al establecimiento donde va a realizar la actuación. Recuerde que si plantea actuaciones en varios establecimientos debe reproducir esta tabla para cada uno de ellos.

Campo de información	Contenido
Ubicación exacta <i>Indique la <u>dirección exacta</u> de la nave/ubicación en la que actualmente desarrolla su actividad.</i>	Tipo de vía: indique tipo de vía Nombre de la vía: indique Número: indique Municipio: indique Provincia: indique



Campo de información	Contenido
	Código postal: indique
Coordenadas GPS <i>Indique las <u>coordenadas GPS</u> de la ubicación exacta en la que actualmente desarrolla su actividad.</i>	<u>Coordenadas GPS</u>
Referencia catastral <i>Indique la <u>referencia catastral de cada una de las parcelas/naves</u> en las que actualmente desarrolla su actividad.</i>	Referencia catastral
Término municipal de menos de 5.000 habitantes	Activar la casilla
Dimensiones y características Indique la superficie útil aproximada, la superficie destinada a uso productivo (excluido zonas de expedición, oficinas y otros usos). Explique uso de la diferencia entre las 2 medidas.	Superficie útil (m ²): número Superficie destinada a producción industrial (m ²): número Uso del resto de superficie: descripción
Titularidad Indique una de las opciones siguientes	<input type="checkbox"/> En propiedad <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Otra fórmula (detallar)
Nombre del titular/es actuales de las instalaciones	En caso de más de un titular, indicar el porcentaje de participación en la propiedad y presentación de acuerdo de los titulares para el desarrollo de la actividad.
CIF/ NIF de los titulares actuales	

3.3 Sustancias, materiales, productos y residuos

Tipo	En caso de residuo, indicar el código LER*
Materias primas fundamentales	



Tipo	En caso de residuo, indicar el código LER*
Plásticos y residuos plásticos	
Residuos alimentarios	
Textil y confección y sus residuos	
Aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos	
Envases y embalajes y sus residuos	
Pilas y baterías	
Equipamientos asociados a la obtención de energías renovables y sus residuos	
Otros	

* DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3.4 Presupuesto total del proyecto:

Se deberá facilitar información agregada y detallada para cada uno de los capítulos de la inversión. En caso de agrupaciones, se deberá añadir una tabla con los compromisos de cada una de las entidades participantes.

Concepto	Gastos financiar ^a	Importe (€)	Porcentaje respecto del total
Gestión de la ayuda			
Redacción de proyectos			
Elaboración de informes			
Contratación de personas físicas			
Ejecución de las obras, edificaciones y/o instalaciones			
Equipos, aparatos y materiales			
Activos inmateriales			



Concepto	Gastos financiero ^a	Importe (€)	Porcentaje respecto del total
Acciones de comunicación			
Asistencias técnicas			
Subcontrataciones			
Otros			
Total			100%

3.5 Contratación:

En este apartado se procederá a facilitar información de:

Porcentaje de trabajadoras	Ratio entre hombres y mujeres en puestos directivos y pre-directivos	Porcentaje de trabajadores de la empresa con contrato indefinido	Porcentaje de trabajadores de la empresa con discapacidad reconocida superior al 33%	Porcentaje de nuevas contrataciones en términos municipales < 5.000 habitantes

Parte IV: Memoria

- Problemática ambiental que se pretende resolver o mejorar.
- Antecedentes: Estado del arte, principales elementos del proyecto en relación con la problemática y el estado actual de la técnica con mención a las prácticas comerciales establecidas que se aplican generalmente en toda la Unión y en todas las tecnologías. Relación de objetivos y umbrales obligatorios (y otros valores indicativos de buen comportamiento ambiental) por la normativa europea, incluidos los valores límite de emisión que deriven de valores asociados en aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles cuando sean aplicables, y al rendimiento ambiental obligatorio o indicativo de referencia, que apliquen al sector industrial, y a la instalación en particular a través de su permiso ambiental.
- Experiencia previa de la empresa en este ámbito.
- Objetivos cuantitativos y cualitativos de la actuación expresados como porcentajes de mejora respecto a los procesos que actualmente se ejecutan o mejora del producto puesto en el mercado según corresponda y porcentajes de mejora respecto a los obligatorios por la normativa europea, incluidos los valores límite de emisión que deriven de valores asociados en aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles cuando sean aplicables, y al rendimiento ambiental obligatorio o indicativo de referencia, que apliquen al sector industrial, y a la instalación en particular a través de su permiso ambiental:



- Porcentaje de ahorro de materias primas vírgenes durante el proceso productivo para producir la misma cantidad de producto.
- Porcentaje de ahorro de materias primas fundamentales.
- Porcentaje de materias primas secundarias (reciclado o procedentes de residuos) utilizadas.
- Porcentaje de sustitución de sustancias peligrosas y de sustancias extremadamente preocupantes.
- Porcentaje de sustitución de la materia prima virgen por la materia prima secundaria
- Porcentaje de recuperación de materias primas y materias primas fundamentales previsible tras un proceso de valorización.
- Porcentaje de aumento de la vida útil.
- Porcentaje de horas necesarias para la extracción y reparación de piezas.
- Disposición de herramientas estandarizadas para los desmontajes que faciliten la reparación o el reciclaje.
- Porcentaje de piezas reparables.
- Porcentaje de piezas disponibles para la reparación.
- Tiempo adicional (en meses) de disposición de piezas para la reparación respecto a las obligaciones legales.
- Incremento del tiempo en el que se encuentre disponibles actualizaciones de sistemas y aplicaciones informáticas.
- Porcentaje de productos de un solo uso sustituidos por productos reutilizables.
- Número productos con criterios de ecodiseño y especificaciones de los mismos puestos en el mercado. Detallando cualitativamente los avances de mejora frente a productos convencionales en durabilidad, “reutilizabilidad”, “actualizabilidad” y “reparabilidad” de los productos, presencia en ellos de sustancias químicas peligrosas, eficiencia en cuanto al uso de recursos, contenido de material reciclado, huella ecológica, números de usos previstos del producto, limitación de la obsolescencia (programada, funcional y/o percibida).
- Mejora en la huella ambiental o ecológica del producto.
- Número productos con etiqueta Ecolabel puestos en el mercado.
- Porcentaje reducción de residuos generados durante el proceso productivo.
- Porcentaje de reducción de residuos generados una vez que se deseche la sustancia u objeto.
- Porcentaje de los residuos que pierden la condición de peligrosos por modificación del producto y/o proceso productivo.
- Porcentaje de reducción de residuos que se derivan a vertederos o incineradoras sin recuperación energética (en el caso de plantas de tratamiento, reducción respecto a ejercicios anteriores).
- Porcentaje de materiales destinados a procesos de reciclado de alta calidad (*upcycling*)
- Integración de la cadena y sistemas de valor mediante simbiosis industrial.
- Porcentaje de mejora prevista en la gestión de flujos de residuos incluidos en un sistema de trazabilidad de productos y residuos entendido como reducción de residuos que son destinados a incineración con o sin recuperación de energía y depósito en el vertedero.



- Porcentaje de cobertura de volumen de residuos generados anualmente de cada uno de los flujos de residuos incluidos en los servicios de retorno de productos usados para reutilización.
- Porcentaje de cobertura de volumen de residuos generados anualmente de cada uno flujos de residuos incluidos en los servicios de retorno de productos usados para remanufacturación.
- Porcentaje de recuperación de productos que no son destinados a procesos de reciclaje de baja calidad.
- Porcentaje de recuperación de productos que no son destinados a procesos de incineración con y sin recuperación y depósito en vertedero.

- e) Descripción de la solución propuesta: principales características técnicas y funcionales, incluyendo aspectos diferenciadores más significativos y los riesgos tecnológicos potenciales.
- f) Descripción de las alternativas tecnológicas más significativas motivando su no elección.
- g) Vinculación de la solución propuesta con inversiones diferenciadas para la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental que el exigido por la normativa vigente. En caso de una inversión no diferenciada, se debe presentar una hipótesis de contraste creíble en los términos recogidos en los apartados 3.1.2 y 4.4.3 de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.
- h) Indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos seleccionados (se deben escoger indicadores que sean medibles).
- i) Cronograma del proyecto en meses indicando los hitos principales (marcados como mínimo las fechas de inicio y finalización) con la asignación de recursos humanos, materiales y subcontrataciones.
- j) Análisis de la relevancia: Idoneidad del proyecto conforme a las orientaciones de las políticas públicas españolas y europeas en materia de economía circular, en particular, las establecidas en el primer Plan de acción de economía circular, el Nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, la Estrategia Española de Economía Circular y además, sean coherentes con las iniciativas enmarcadas en el I Plan de Acción de Economía Circular con el objeto de promover aquellas inversiones que reduzcan el impacto de aquellos productos y residuos que por su problemática o volumen de puesta en el mercado tengan efectos más negativos sobre el medio ambiente.
- k) Análisis de la sinergia: mejora significativa del desempeño ambiental en alguna de las categorías restantes.
- l) Análisis de innovación: se debe indicar si hay proyectos o soluciones similares que ya están en el mercado a nivel nacional o internacional que se van a replicar o se trata de propuestas nuevas. En este último caso especificar los puntos diferenciadores frente otras soluciones innovadoras y si es previsible iniciar los trámites de obtención de la patente correspondiente.



m) Valoración cualitativa del beneficio ambiental del proyecto en el marco de la economía circular en relación con los productos y servicios puestos en el mercado en el ámbito nacional.

Parte V: Declaraciones de responsabilidad

Parte VI: Acreditación del distintivo “Igualdad en la Empresa” otorgado por el Ministerio de Igualdad o cualquier otro de carácter análogo o equivalente, en su caso.

Parte VII: Certificados de gestión medioambiental u otros certificados ambientales de la empresa.

Parte VIII: Resto de la documentación solicitada en el artículo 36 de la convocatoria.

Parte IX: Acuerdos comerciales entre el beneficiario y la persona física o sociedad titular de la patente y marca que autorice la reproducción de piezas de repuesto sin vulnerar la propiedad industrial e intelectual por un período al menos igual o superior a seis años para los bienes objeto de inscripción en un registro público y tres para el resto de los bienes.

Parte X: Acuerdo, contrato o convenio en caso de agrupación.

Parte XI: Otra documentación.



ANEXO II

Declaración responsable de no perjuicio significativo al medio ambiente

D./D^a.....,
con NIF....., por sí mismo/a o en representación de la
entidad.....

.....
..... con
CIF.....en calidad de.....,

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado.....

y éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático
2. Adaptación al cambio climático
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental comunitaria, nacional y autonómica vigente que resulte de aplicación y que se relaciona a continuación, así como a la subscripción de seguros o disposición de fianza obligatorios con validez durante al menos la ejecución del proyecto y el período obligatorio y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

Normativa ambiental europea, nacional y autonómica de aplicación:

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan al no cumplir el principio DNSH conforme a la **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, a la



Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

Las actividades excluidas son:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.



El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:



ANEXO III Criterios de evaluación de las solicitudes

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ENTIDAD / AGRUPACIÓN (hasta 33 puntos)	33
Criterios económicos (hasta 14 puntos)	14
1. Tipología de empresa (hasta 10 puntos)	10
a) Agrupación empresarial	10
b) Pequeña y mediana empresa	7
c) Entidad de economía social	7
d) Gran empresa	5
2. Cadenas de valor (hasta 4 puntos)	4
a) Disposición de políticas activas de compra sostenible (ISO 20400 o equivalentes)	2
b) Disposición de políticas activas de responsabilidad social (IQNet SR10 o equivalentes)	2
Criterios ambientales (hasta 14 puntos)	14
3. Subsectores prioritarios (hasta 10 puntos) (denominación de la actividad económica según código CNAE-2009)	10
B07 Extracción de minerales metálicos B08 Otras industrias extractivas C10 Industria de la alimentación C13 Industria textil C14 Confección de prendas de vestir C15 Industria del cuero y el calzado C17 Industria del papel C20 Industria química C22 Fabricación de productos de caucho y plásticos C23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos C24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones C25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo C26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos C27 Fabricación de material y equipo eléctrico C28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. C29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques C30 Fabricación de otro material de transporte C31 Fabricación de muebles C32 Otras industrias manufactureras E38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización F43 Actividades de construcción especializada K64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones M71 Servicios técnicos de técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	10



4. Disposición de certificados ambientales (hasta 2 puntos)	2
a) Disposición de certificados de gestión medioambiental de la empresa (ISO 14001, EMAS o equivalente)	1
b) Certificación residuo cero	1
c) Certificación hacia el residuo cero (si se dispone de la certificación "Residuo Cero" no se considerará este subcriterio)	0,5
5. Consumo (2 puntos)	2
Disposición de etiquetas ambientales/ comunicación B2C: Ecolabel	2
Criterios sociales (hasta 5 puntos)	5
6. Igualdad (2 puntos)	2
a) Disposición del distintivo "Igualdad en la Empresa" otorgado por el Ministerio de Igualdad o cualquier otro de carácter análogo o equivalente	2
b) Porcentaje de mujeres en puestos directivos y pre-directivos superior al 40% (si se dispone del distintivo "Igualdad en la Empresa" no se considerará este subcriterio)	2
7. Contratación (hasta 3 puntos)	3
a) Porcentaje > 20% de trabajadores en la empresa con contrato indefinido	1
b) Porcentaje > 60% de trabajadoras de la empresa	1
c) Porcentaje > 10% de trabajadores de la empresa con discapacidad reconocida superior al 33%	1
CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROYECTO (hasta 67 puntos)	67
Criterios técnicos (hasta 32 puntos)	
8. Valoración de la memoria (hasta 17 puntos)	17
a) Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables (desglosar según formularios de presentación de la propuesta)	6
b) Cronograma factible y completo	3
c) Indicadores de ejecución y de evaluación coherentes y que muestren una mejora ambiental	6
d) Presupuesto detallado y adecuado a las actividades descritas	2
9. Sustancias, materiales, productos y residuos prioritarios (8 puntos)	8
Materias primas fundamentales definidas** Plásticos y residuos plásticos Residuos alimentarios Textil y confección y sus residuos Aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos Envases y embalajes y sus residuos no plásticos Pilas y baterías Equipamientos asociados a la obtención de energías renovables y sus residuos Colchones	8
10. Cadenas de valor (hasta 5 puntos)	5
a) Proyectos de simbiosis industrial (en el caso de proyectos presentados por agrupaciones deben integrar a las empresas que participen de la simbiosis)	3



b) Modelos integrados de tratamiento de residuos/fabricación de productos	2
11. Criterio territorial (2 puntos)	2
Si el proyecto requiere un nuevo emplazamiento de la actividad y la totalidad de la nueva contratación de personal se genera en municipios de menos de 5.000 habitantes, fuera de las ciudades o zonas industriales, siempre que se motive adecuadamente y se ajuste al objeto de la subvención	2
Capacidad transformadora del proyecto (hasta 35 puntos)	35
12. Innovación (hasta 10 puntos)	10
Nuevas soluciones basadas en el conocimiento que, por medio del diseño y la tecnología, promuevan la puesta en el mercado de productos, servicios y modelos de negocio métodos empresariales y de gestión que mejoren significativamente la eficiencia del uso de los recursos, la reducción de la generación de residuos y la integración de las materias primas secundarias seguras y de alta calidad en el ciclo productivo conforme a las orientaciones de la Estrategia Española de Economía Circular, favoreciendo la consecución de objetivos que ésta persigue y donde el beneficio medioambiental previsto deberá ser notablemente superior a la mejora resultante de la evolución general del estado actual de la técnica en actividades comparables. El carácter innovador de la actividad deberá implicar un claro grado de riesgo, en términos tecnológicos, financieros o de mercado, mayor que el riesgo generalmente asociado a actividades no innovadoras comparables. No se considerarán innovadoras las actividades que introduzcan mejoras de poca importancia; el aumento de capacidades de producción o de servicio mediante sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados; los cambios en las prácticas empresariales basados en métodos organizativos ya empleados por las empresas; los cambios de estrategia en la gestión, el abandono de un proceso; los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la adaptación a clientes, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos; el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados y las concentraciones y adquisiciones	10
13. Relevancia de la actuación (hasta 20 puntos)	20
Idoneidad del proyecto conforme a las orientaciones de las políticas públicas españolas y europeas en materia de economía circular, en particular, las establecidas en el primer Plan de acción de economía circular, el Nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, la Estrategia Española de Economía Circular y además, sean coherentes con las iniciativas enmarcadas en el I Plan de Acción de Economía Circular con el objeto de promover aquellas inversiones que reduzcan el impacto de aquellos productos y residuos que por su problemática o volumen de puesta en el mercado tengan efectos más negativos sobre el medio ambiente	20
14. Sinergias (hasta 5 puntos)	5
Incidencia significativamente positiva sobre otras políticas ambientales.	5

En el caso de las agrupaciones de beneficiarios, los criterios 2, 4, 5, 6 y 7 se valorarán según los datos de la entidad que acredite la solvencia técnica.

El criterio 3 se valora en función del código CNAE de la actividad principal sobre la que se van a ejecutar las acciones del proyecto.